

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con comunicación pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1867

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00092- 00
DEMANDANTE: BANDO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DYC INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y
CONSTRUCCIÓN Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 58 del cuaderno 2 del expediente, obra comunicación proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, Valle, poniendo de presente a este despacho el embargo de los remanentes de los demandados, petición que será acogida favorablemente, en primer turno. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: TENER en cuenta para todos los efectos legales y en primer turno, el embargo de los remanentes que le quedaren en el presente proceso a los demandados DYC INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN y CARLOS ALBERTO OREJUELA VELEZ, ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, Valle. El límite de la medida es \$ 86. 740. 000. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente a la mencionada autoridad comunicándole lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 143 de hoy

16 AGO 2019

—, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Patricia Usman
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0644

RADICACION: 76-001-31-03-001-2017-00253-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALIMENTOS MANAR S.A y LUIS ANIBAL LOZADA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; por lo cual el Juzgado procede a modificar la liquidación de crédito de la siguiente manera:

**CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS**

**VOLVER AL
MENÚ**

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-may-17
DIAS	25
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	01-mar-19
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	656
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 2.033.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 49.625.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 49.625.000
DEUDA TOTAL	\$ 149.625.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 4.473.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.440.000,0
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.873.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,0
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 9.273.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,0
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 11.673.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.400.000,0
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.963.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,0
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 16.253.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,0
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 18.543.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.290.000,0
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 20.823.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,0
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 23.103.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,0
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 25.383.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.280.000,0
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 27.643.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,0
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 29.903.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,0
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 32.163.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.260.000,0
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 34.373.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.210.000,0
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 36.573.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.200.000,0
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 38.763.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.190.000,0
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 40.933.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.170.000,0
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 43.093.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.160.000,0
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 45.243.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.150.000,0
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 47.373.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.130.000,0
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 49.553.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 2.180.000,0
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 51.703.333,33	\$ 100.000.000,00	\$ 71.666,6

CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.500.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-may-17
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		01-mar-19
DIAS	-29	

TASA EFECTIVA	29,06
TIEMPO DE MORA	656
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 762.500,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.609.375
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.500.000
SALDO INTERESES	\$ 18.609.375
DEUDA TOTAL	\$ 56.109.375

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.677.500,00	\$ 37.500.000,00	\$ 915.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.577.500,00	\$ 37.500.000,00	\$ 900.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.477.500,00	\$ 37.500.000,00	\$ 900.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.377.500,00	\$ 37.500.000,00	\$ 900.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 5.236.250,00	\$ 37.500.000,00	\$ 858.750,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.095.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 858.750,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.953.750,00	\$ 37.500.000,00	\$ 858.750,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 7.808.750,00	\$ 37.500.000,00	\$ 855.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.663.750,00	\$ 37.500.000,00	\$ 855.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 9.518.750,00	\$ 37.500.000,00	\$ 855.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 10.366.250,00	\$ 37.500.000,00	\$ 847.500,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 11.213.750,00	\$ 37.500.000,00	\$ 847.500,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 12.061.250,00	\$ 37.500.000,00	\$ 847.500,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 12.890.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 828.750,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 13.715.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 825.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 14.536.250,00	\$ 37.500.000,00	\$ 821.250,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.350.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 813.750,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 16.160.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 810.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 16.966.250,00	\$ 37.500.000,00	\$ 806.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 17.765.000,00	\$ 37.500.000,00	\$ 798.750,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 18.582.500,00	\$ 37.500.000,00	\$ 817.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 19.388.750,00	\$ 37.500.000,00	\$ 26.875,00

CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS

VOLVER AL
MENÚ

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-may-17
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		01-mar-19
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	29,06	
TIEMPO DE MORA	656	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 1.016.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.812.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 24.812.500
DEUDA TOTAL	\$ 74.812.500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.236.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.436.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 4.636.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 5.836.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 6.981.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.126.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 9.271.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 10.411.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 11.551.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 12.691.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 13.821.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 14.951.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00

jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.081.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 17.186.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 18.286.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 19.381.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 20.466.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 21.546.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 22.621.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 23.686.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 24.776.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 25.851.666,67	\$ 50.000.000,00	\$ 35.833,33

CÁLCULO INTERESES
MORATORIOS

VOLVER AL
MENÚ

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.500.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		05-may-17
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		01-mar-19
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	29,06	
TIEMPO DE MORA	656	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 254.166,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.203.125
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.500.000
SALDO INTERESES	\$ 6.203.125
DEUDA TOTAL	\$ 18.703.125

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES / MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 559.166,67	\$ 12.500.000,00	\$ 305.000,0
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 859.166,67	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,0
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.159.166,67	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,0
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.459.166,67	\$ 12.500.000,00	\$ 300.000,0
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.745.416,67	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,0
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.031.666,67	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,0
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 2.317.916,67	\$ 12.500.000,00	\$ 286.250,0
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.602.916,67	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,0
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.887.916,67	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,0
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 3.172.916,67	\$ 12.500.000,00	\$ 285.000,0
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.455.416,67	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,0
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.737.916,67	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,0
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.020.416,67	\$ 12.500.000,00	\$ 282.500,0
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.296.666,67	\$ 12.500.000,00	\$ 276.250,0
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.571.666,67	\$ 12.500.000,00	\$ 275.000,0
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.845.416,67	\$ 12.500.000,00	\$ 273.750,0
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 5.116.666,67	\$ 12.500.000,00	\$ 271.250,0
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 5.386.666,67	\$ 12.500.000,00	\$ 270.000,0
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 5.655.416,67	\$ 12.500.000,00	\$ 268.750,0
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 5.921.666,67	\$ 12.500.000,00	\$ 266.250,0
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 6.194.166,67	\$ 12.500.000,00	\$ 272.500,0
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 6.462.916,67	\$ 12.500.000,00	\$ 8.958,3

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito	\$100'000.000
Intereses de mora	\$ 49'625.000
TOTAL	\$149'625.000

Concepto	Valor
Liquidación crédito	\$37'500.000
Intereses de mora	\$ 18'609.375
TOTAL	\$56'109.375

Concepto	Valor
Liquidación crédito	\$50'000.000
Intereses de mora	\$ 24'812.500
TOTAL	\$74'812.500

Concepto	Valor
Liquidación crédito	\$12'500.000
Intereses de mora	\$ 6'203.125
TOTAL	\$18'703.125

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$299.250.375)

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$299.250.375) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante 01 de marzo de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

cl

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 145 de hoy

16 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Carlos Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose vencido el traslado del recurso interpuesto contra el auto anterior. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No.

RADICACION: 76-001-31-03-002-2013-00054-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Murillo Buritica
DEMANDADO: IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del señor Felipe Herrera Bedoya dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicación 2017-00629 contra el auto No. 562 de fecha 20 de marzo de 2019, visible a folio 300 del presente cuaderno, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos al demandante.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el peticionario que, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali solicitó al Juzgado de origen el embargo de remanentes o dineros que existen dentro del proceso Ejecutivo 2013-0054 sustentando su tesis en el Art. 465 CGP.

Indica que, el 28 de marzo de 2019 el Juzgado de Ejecución procede a pagar los títulos judiciales a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Marisol Murillo Buritica, sin aplicar la norma que avala las medidas previas en este caso el Art. 465 del CGP; lo cual el Despacho hizo caso omiso perjudicando claramente los intereses del demandante, estando contrario a lo que la norma y el sentido de justicia indica, aún estando las medidas cautelares en firme.



Solicita revocar el auto de sustanciación No. 562 del 20 de marzo de 2019 donde se ordena pagar los títulos al demandante y se proceda a enviar oficio al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, para que allegue liquidación del crédito en el proceso ejecutivo laboral.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

En ese sentido, tenemos que al resolver el recurso de reposición, la revisión radicará entonces en determinar: Sí le asiste la razón al peticionario para revocar oficiar al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali para el envío de la liquidación del crédito y costas aprobadas respecto del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por Felipe Herrera Bedoya en contra el aquí demandado.

Para resolver es pertinente precisar lo relacionado con la figura de prelación de créditos y la de prelación de embargos (dos figuras sustancialmente distintas), para ello, se debe iniciar por decir que los bienes del deudor son considerados como la prenda general de los acreedores pues con ellos sale al saneamiento de las obligaciones por él adquiridas, dándole derecho al acreedor de perseguir la ejecución sobre los bienes raíces o muebles presentes o futuros pertenecientes al deudor.

Respecto a la prelación de créditos, establece el Código Civil que los créditos gozan de una categorización, pero además de un privilegio que corresponde a la calidad que cada uno tiene para ser pagado con preferencia a otro. El origen del privilegio es exclusivamente legal, por lo tanto, el deudor no puede crear a favor de un acreedor un derecho para que sea pagado con preferencia respecto de otro, sino que debe someterse al modo como la ley lo establece.

En ese sentido, establece el artículo 2494 del Código Civil que "*Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase...*", y el 2495 *ibídem* señala que



los créditos de primera clase están conformados por "...1ª) *Las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores;*
2ª) *Las expensas funerales necesarias del deudor difunto;*
3ª) *Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor;*
4ª) **Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo;** (Resaltado nuestro).
5ª) *Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses (...)*
6ª) *Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados..."*.

De tal modo, los créditos de primera clase afectan todos los bienes del deudor y al no haber lo necesario para cubrirlos íntegramente, se preferirán unos a otros, teniendo en cuenta el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha y si existen varios créditos comprendidos dentro de una misma clasificación concurrirán a prorrata.

En ese orden de ideas, se categoriza como un crédito de primera clase aquel crédito que una persona tenga a su cargo frente a obligaciones de carácter laboral, para el caso que se examina, el crédito que le corresponde al señor Felipe Herrera Bedoya en virtud al proceso Ejecutivo Laboral que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

Y es que dicha categorización es evidente que se debe observar para el pago a los acreedores con el producto de los bienes del demandado no solo aquellos que van hasta el remate sino también aquellos dineros que se recaudan y que fueron a través de otro tipo de medida cautelar como por ejemplo, el embargo de salarios, de créditos, de cuentas bancarias u otro concepto, cuya finalidad sea pagar la obligación del deudor.

Igual suerte correrán los embargos distintos a los que recaen sobre bienes sujetos a registro, tal como lo establece el PARÁGRAFO 2º de ese último precepto, así: "*Lo dispuesto en el numeral 1 de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes...*", por lo tanto, como



ocurre en este caso deberá atenderse y tenerse como crédito privilegiado el adelantado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali.

En cuanto a la prevalencia de embargo, dicha figura fue tema evaluado dentro de la Sentencia C-092 de 2003, en donde se definió como una figura cuyo origen es netamente procesal, que da lugar a que el Juez que conoce del proceso civil, una vez comunicada la medida por parte del Juez Laboral, de Jurisdicción Coactiva o de Familia (en proceso por Alimentos), previo a realizar la distribución del dinero recaudo en virtud al remate de los bienes embargados, deberá solicitar al Juez laboral, fiscal o de familia, la liquidación definitiva del crédito y costas que ante esas dependencias se cobra y con base ellas realizará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo a la prelación legal.

En ese sentido nos ilustra el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra "*Código General del Proceso*", al señalar lo siguiente:

"Paso a estudiar la acumulación consagrada en el art. 465 del CGP titulado "Concurrencia de embargos", cuando es lo cierto que lo expresado no corresponde al contenido de la norma dado que, en estricto sentido, se trata de una prelación de pagos por cuanto en la hipótesis en él contemplada no existe finalización de un embargo para permitir que otro tenga cabida, ni tampoco la subsistencia simultanea de embargos.

Lo que se consagra es una regulación que debe observar el juez del proceso civil en donde se decretó el embargo y se perfeccionó, en la cual se determina a qué acreedores debe pagárseles en primer término pero subsistiendo la cautela decretada dentro del respectivo proceso..."

Es claro que dentro del presente proceso se presentó solicitud de parte del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, para que se diera prelación del crédito por tratarse de una obligación de carácter laboral, que recae sobre los bienes del demandado IPS CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS SAS, por tanto, no se podrá desconocer si existen dineros consignados a órdenes del Despacho, deben pagarse de acuerdo a la prelación de que habla el Art. 2495 del Código Civil.

Por lo tanto, era necesario oficiar al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali para que indicara, a la fecha, el saldo de la obligación a cargo del demandado IPS



CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS SAS, por tanto, le asiste la razón al peticionario, en solicitar se revoque el auto objeto de inconformidad.

Conforme a lo anterior, se revocará el auto recurrido y como quiera que dentro del trámite del presente recurso, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Laboral allegó liquidación del crédito y costas aprobada se procederá a remitir los dineros embargados por prelación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 465 del CGP.

Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR PARA REPONER el auto No. 562 de fecha 20 de marzo de 2019, visible a folio 300 del presente cuaderno, por medio del cual se ordenó la entrega de títulos al demandante, por lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los escritos allegados por el apoderado judicial dentro del proceso Ejecutivo Laboral, para que obre, conste y sean tenidos en cuenta para el trámite del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de transferencia de los depósitos judiciales que se describen a continuación por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$142.200.000,00) al JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por Felipe Herrera Bedoya en contra de IPS CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS SAS, Rad. 17-2017-00629.

Los títulos de depósito judicial a transferir son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002246443	9002098830	CIRUGIA RECONSTRUCTI Y PROTESIS ART	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 42.753.170,00
469030002246444	9002098830	CIRUGIA RECONSTRUCTI Y PROTESIS ART	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 94.097.567,26
469030002246445	9002098830	CIRUGIA RECONSTRUCTI Y PROTESIS ART	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 5.349.262,74



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado NO de hoy

16 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial allegado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali donde solicita nuevamente la concurrencia de embargo. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No.

RADICACION: 76-001-31-03-002-2013-00054-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Murillo Buritica
DEMANDADO: IPS Centro de Trauma y Urgencias Médicas SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Verificado el oficio No. 448 del 9 de abril de 2019 proveniente del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali (Valle), en el cual oficia nuevamente para que sea tenido en cuenta como crédito privilegiado de primer orden y por ende, se debe cancelar en primer término; así las cosas, conforme al Artículo 465 del CGP, tener en cuenta la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

LÍBRESE nuevamente oficio al JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole que la solicitud de prelación de embargo fue tomada en cuenta mediante auto del 13 de marzo de 2018, visible a folio 269, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por FELIPE HERRERA BEDOYA en contra CENTRO DE TRAUMA Y URGENCIAS MEDICAS SAS, RAD. 17-2017-00629-00.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 143 de hoy
16 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P. Narula G. mel
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1878

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2016-00083- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
F.N.G. S.A. (CESIONARIO)
DEMANDADO: LA RINKER TRITURADOS S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa en el expediente, que obra memorial y anexo proveniente del apoderado de la parte actora, en el que solicita se autorice a un dependiente para revisar el expediente y tomar copias, entre otras cosas, petición que será acogida favorablemente toda vez que el autorizado ostenta la calidad de estudiante de Derecho. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO. TENER como autorizado del apoderado de la parte actora al señor CARLOS ANDRÉS GALLARDO HOYOS, identificado con C.C. 1.006.323. 772, para las actuaciones mencionadas en el memorial obrante a folio 104 del cuaderno 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 1470 de hoy
16 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Alvaro Bonilla

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1831

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00261-00
DEMANDANTE: José Francisco Ibalde (Cesionario).
DEMANDADO: Transportes Cali Express Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Revisado el expediente, se encuentra comunicación allegada por la Secretaria de Transito, Seguridad y Justicia, donde informan que la solicitud de inscripción de embargo decretada sobre el vehículo de placas CLW852, fue acumulada en atención a que existen más limitaciones inscritas con anterioridad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Secretaria de Transito, Seguridad y Justicia, visible a folio 139 del cuaderno de medidas previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N. de hoy
16 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior

**PROFESIONAL
UNIVERSITARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1717

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00163-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (SUBROGATARIO)
DEMANDADO: VINALTECH TECNOLOGIAS Y SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de Agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace la abogada **ANGELICA MARTINEZ M.** en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a la SOCIEDAD VINALTECH TECNOLOGIA Y SOLUCIONES DE INGENIA SAS para que designe nuevo apoderado judicial.

TERCERO: téngase en cuenta que la liquidación de crédito obrante a folio 173 se encuentra debidamente aprobada mediante providencia No. 489 de abril 27 de 2018¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

cl

¹ Folio 189 del expediente.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 140 de hoy
16 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gomea
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1872

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00081- 00
DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE PLATA
GAMBOA
DEMANDADO: WILSON AMADIS DUQUE BERNAL
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 71 del cuaderno 2 del expediente, obra memorial proveniente de la apoderada de la parte actora donde solicita el levantamiento de unas medidas cautelares, a lo cual se accederá, de conformidad al artículo 597 del C. G. del Proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: LEVANTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, distinguidos con matrícula inmobiliaria 378-88583, 370-572688, 370-467111 Y 370454123, de conformidad a la solicitud de la parte actora. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes, por cada una de las matrículas inmobiliarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En _____ de _____ de hoy
116 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Marcela Gmez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00507- 00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: CÍA. ELÉCTRICA CONSTRUCTORA
LTDA. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, memorial de sustitución presentado por la apoderada de la parte actora VENTAS Y SERVICIOS S.A. , a favor de la Dra. ANGÉLICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA, petición que sería acogida favorablemente, de no ser porque obran memoriales de la última de las nombradas renunciando a la sustitución conferida.. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGÉLICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. 1.144.169.259 de Cali Y T.P. 267.824 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de VENTAS Y SERVICIOS S.A., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 140 de hoy

16 AGO 2019
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No.1865

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00114-00
DEMANDANTE: ALBA NERY RUIZ HERNANDEZ Y OTROS.
DEMANDADO: PABLO ANDRES ARDILA CAMACHO Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil dieciocho (2.019)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante en el presente asunto, reasume el poder inicialmente otorgado y allega escrito donde sustituye poder especial a favor del abogado LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, así las cosas y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., que dispone;

"ARTÍCULO 75.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Y como quiera que el memorial de sustitución de poder está presentado en debida forma, en concordancia con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos legales, se reconocerá personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS, en representación de las partes ejecutantes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

TERCERO: TENER POR REVOCADO la sustitución del poder conferido por JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, al abogado CARLOS DARIO ZAPATA CARO.

TERCERO: TÉNGASE al abogado **LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS**, identificado con C.C. # 16.645.497 y T.P. # 114.975 del C.S. de la J., para que actúe en representación judicial del ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 165 de hoy
16 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ [Signature]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0642

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00162-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO BERMUDEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2019).

Se tiene que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del ejecutado, por la suma SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 75'000.000.00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Ahora bien, la parte demandante presenta liquidación de crédito visible a folio 30, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por el demandado, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$75'000.000, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre el BANCO DE OCCIDENTE a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 75'000.000.00).

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero únicamente respecto de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con C.C. # 38.559.929 y T.P. 159.873 del C. S. del. J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación de crédito presentada, de acuerdo a los razonamientos dados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 140 de hoy
16 AGO 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

P/N *Carla Linares*
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2.019). Al Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No. 1773

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00116-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa en el expediente, que obra memorial proveniente del apoderado de la parte demandada, mediante el cual presenta renuncia al poder otorgado en este asunto, petición que será despachada favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 Del Código General Del Proceso,

De otro lado, obra memorial proveniente del representante legal de la parte demandada, en el que solicita la suspensión del proceso por imposibilidad de asumir la defensa de los intereses de la entidad que representa, o en su defecto llevar a cabo audiencias virtuales donde se requiera la comparecencia del representante legal de la entidad, peticiones que serán negadas por cuanto, en primer lugar no se dan ninguno de los presupuestos del artículo 161 del C. G. del Proceso, además que el presente trámite es de ejecución por la que no se llevarán audiencias donde se requiera necesariamente la presencia del mentado representante legal.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado de la parte demandada, Dra. LEIDY JOHANA QUINTERO LEON, identificada con cédula de ciudadanía # 52.971.625 y T.P. 175. 560 del C.S. de la J., en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la petición de suspensión y reprogramación de audiencias, elevada por el representante legal de la demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 11 de hoy

16 AGO 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma]

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con comunicación pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1916

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00257- 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR FREDI VARELA QUIÑONES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Se observa que a folio 158 del expediente, obra comunicación proveniente del Juzgado 1º. de Familia de Oralidad de Cali, en la cual informa la orden de embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado HÉCTOR FREDI VARELA QUIÑONES dentro del presente proceso. Esta orden será acogida favorablemente por el despacho. En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la orden proveniente del Juzgado 1º. de Familia de Oralidad de Cali, en la cual informa la orden de embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado HÉCTOR FREDI VARELA QUIÑONES dentro del presente procesos. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente a la mencionada autoridad, comunicándole lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 145 de hoy
16 AGO 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el Auto anterior.

P/ Marcela Guzmán
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 1880

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2012-00275- 00
DEMANDANTE: CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES
DEMANDADO: ÁLVARO GONZALEZ PUERTA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folios 125 a 128, memorial y anexos provenientes de la representante legal de la parte actora, en la cual informan del fallecimiento de su apoderado y otorgan poder a un nuevo profesional del Derecho. Esta petición será acogida favorablemente, de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

DISPONE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YÉPEZ, identificado con C.C. 5.234.855 y T.P. 237.895 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte actora CONDOMINIO RINCÓN DE LAS MERCEDES, conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado de hoy

16 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Natalia Lora
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver la cesión de derechos de crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0647

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2007-00002-00
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA
(Cesionaria)
DEMANDADO: RAMON ANTONIO SUAREZ BAUTISTA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (08) de agosto dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*,¹ efectuada entre el actual ejecutante **MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCIA** y a favor del **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** a través de su representante legal **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** calidades todas acreditadas con la petición, y denominadas éstas como cesiones de créditos, se aceptarán aquellas transferencias, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de pagarés, no es aplicable la figura de la cesión de créditos propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

¹ Folio 165 del expediente

Por ende, se aceptarán dichas transferencias y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Finalmente, se evidencia memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual autoriza a la abogada DANIELA RAMIREZ CANIZALES, para retirar el oficio dirigido a la Subdirección de Catastro, entre otras disposiciones relacionadas en su escrito; siendo lo anterior procedente se procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión de crédito que realizó el ejecutante MARIA CLAUDIA GUEVARA GARCÍA a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a través de su representante legal EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS.

SEGUNDO: DISPONER al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA a través de su representante legal EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS como actual ejecutante dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA para que designe apoderado.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito actualizada presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: TÉNGASE como autorizada a la abogada DANIELA RAMIREZ CANIZALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.852.796 de Cali y T.P. 273.733 del C.S. de la J. para retirar el oficio No. 2553, dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, entre otras disposiciones relacionadas en la autorización suscrita visible a Fl. 425 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 170 de hoy
16 AGO 2019, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO